

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **adelantado**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes sostuvo un interdicto de recobrar la posesion de ciertas aguas con D. Ignacio Freno, en el cual devengó el Procurador del Ayuntamiento 396 pesetas por sus derechos y gastos suscitados, y solicitó de la Sala que se requiriera al Ayuntamiento para el pago de dicha suma, y de no verificarlo se procediera por la via de apremio, para lo cual habria de remitirse certificacion al referido Juzgado de Valencia de don Juan:

Que acordado así, requeridos de pago los individuos que formaban el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, trascurrido el plazo del requerimiento, se mandó proceder por la via de apremio contra dicho Municipio ó su Alcaide D. Eustaquio Garcia del Valle, y se embargaron bienes á los Concejales que formaban parte de aquel:

Que estos solicitaron del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado para conocer en el expediente de apremio, y así lo hizo el Gobernador por considerar que le correspondia el conocimiento del asunto, con arreglo al art. 143 de la ley municipal:

Que el Juzgado sustanció el incidente, oyendo al Promotor fiscal y al Recaudador de costas de la Audiencia de Valladolid, despues de lo que dictó providencia mandando desglosar unas certificaciones de costas para continuar

el apremio en ellas, y que se oyese de nuevo al Promotor fiscal: que este funcionario evacuó nuevamente la vista, y el Juez dictó auto en el que, estimado que ejercia funciones por delegacion y mandato de la Sala, declaró su competencia para conocer en el asunto ínterin aquella á la cual el Gobernador debia requerir de inhibicion no dispusiera lo contrario, poniendo dicho auto en conocimiento del Gobernador:

Que esta autoridad transmitió á la Sala el oficio que al efecto se le habia dirigido, y á su vez la requirió de inhibicion; y la Sala, despues de oír al Fiscal, acordó que no conociendo de los autos no le era posible aceptar y transmitirla la competencia:

Que en vista de esta manifestacion, oyó el Gobernador á la Comision provincial, y con remision del auto del Tribunal superior requirió nuevamente de inhibicion al Juzgado, alegando los mismos fundamentos que en su primer requerimiento, que el Juzgado oyó al Promotor fiscal y al Recaudador de costas, y dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que es jurisprudencia constante que la falta del trámite de vista en los expedientes de competencia constituye un vicio en el procedimiento, que impide resolver el conflicto ínterin no se subsane;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Marzo)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR.

Los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos que comprende la relacion que se inserta á continuacion de esta circular, ó de los que por cualquier motivo no estuvieren incluidos en ella, remitirán en el plazo de ocho dias á este Gobierno los datos que se indican en el estado que sigue á la relacion citada.

Para el más fácil cumplimiento de esta disposicion, inmediatamente que los Alcaldes reciban el presente número del Boletín oficial, harán que los Secretarios respectivos formen el estado expresado, dejando en blanco las casillas que han de llenarse por las Juntas administrativas, y se le enviarán á los Presidentes de dichas corporaciones, enterándoles, al mismo tiempo, del término concedido para la realizacion del servicio que les ordeno.

La lista de los pueblos que tienen Junta administrativa se ha hecho en virtud de los informes que los Alcaldes suministraron. Si hubo algun error, aun puede subsanarse, con lo cual se contribuirá á la buena administracion y se evitará la responsabilidad consiguiente.

Santander 13 de Marzo de 1883.

El Gobernador.

Juan Butista Somogy.

Relacion de los pueblos en que existe Junta administrativa.

- | | | | |
|----|-----------------|----|--------------------------------------|
| 1 | Abiada. | 20 | Arañones. |
| 2 | Abionzo. | 21 | Arce. |
| 3 | Abadilla. | 22 | Arcera. |
| 4 | Acereda. | 23 | Arenal. |
| 5 | Aes. | 24 | Arenillas. |
| 6 | Adal. | 25 | Argomilla. |
| 7 | Adiñera. | 26 | Argüeso. |
| 8 | Agüero. | 27 | Armaño. |
| 9 | Aguilera. | 28 | Arnuero. |
| 10 | Alceda. | 29 | Argüebanes. |
| 11 | Aldea Ebro. | 30 | Arroyal. |
| 12 | Ajo. | 31 | Arroyo. |
| 13 | Aldueso. | 32 | Arroyuelos. |
| 14 | Aloños. | 33 | Azoños. |
| 15 | Allen del Hoyo. | 34 | Badames. |
| 16 | Ambrosero. | 35 | Bárago. |
| 17 | Anaz. | 36 | Bárcena (Bárcena de C.ero.) |
| 18 | Anero. | 37 | Bárcena (Bárcena de Pié de Concha.) |
| 19 | Aradillos. | 38 | Bárcena (Miengo.) |
| | | 39 | Bárcena (S. Miguel de Aguayo.) |
| | | 40 | Bárcena (Santiurde de Toranzo.) |
| | | 41 | Bárcena (Villacarriedo.) |
| | | 42 | Barcenaciones. |
| | | 43 | Bárcena de Ebro. |
| | | 44 | Bareyo. |
| | | 45 | Bárcenamayor. |
| | | 46 | Barcenilla. |
| | | 47 | Barreda. |
| | | 48 | Barrio (Hermandad de Campó de Suso.) |
| | | 49 | Barrio (Vega de Liébana) |
| | | 50 | Barruelo. |
| | | 51 | Bedoya. |
| | | 52 | Bejes. |
| | | 53 | Beranga. |
| | | 54 | Bezana. |
| | | 55 | Bimon. |
| | | 56 | Bolmir. |
| | | 57 | Boó. |
| | | 58 | Bores. |
| | | 59 | Borleña. |
| | | 60 | Bosque. |
| | | 61 | Bueras. |
| | | 62 | Bustamante. |
| | | 63 | Bustasur. |
| | | 64 | Bustillo. |
| | | 65 | Cabañes. |
| | | 66 | Cabárceno. |
| | | 67 | Cacicedo. |
| | | 68 | Calseca. |
| | | 69 | Camargo. |
| | | 70 | Camesa. |
| | | 71 | Camino. |
| | | 72 | Campo. |
| | | 73 | Campollo. |
| | | 74 | Campuzano. |
| | | 75 | Cañeda. |
| | | 76 | Carandía. |
| | | 77 | Carasa. |
| | | 78 | Carmona. |

- 79 Carranceja.
80 Carriazo.
81 Castanedo.
82 Castillo.
83 Castillo-Pedroso.
84 Castrillo (Valdeolea.)
85 Castrillo (Valderredible.)
86 Castro.
87 Ceceñas.
88 Cejancas.
89 Celada (Hermandad de Campó de Suso.)
90 Celada (Enmedio.)
91 Cerbatos.
92 Cerdigo.
93 Cerrazo.
94 Cicero.
95 Cigüenza.
96 Cobreces.
97 Colio.
98 Cos.
99 Cosgaya.
100 Cortiguera.
101 Corvera.
102 Coroneles.
103 Cubas.
104 Cudon.
105 Cuenca.
106 Cueto.
107 Cuchía.
108 Cuvillo.
109 Dobarganes.
110 Dobres.
111 Dualez.
112 Elechas.
113 Encina.
114 Enterrías.
115 Entrambasaguas (Entrambasaguas.)
116 Entrambasaguas (Hermandad de Campó de Suso.)
117 Entrambasmestas.
118 Escobedo (Camargo.)
119 Escobedo (Villafufre.)
120 Esles.
121 Espinama.
122 Espinilla.
123 Espinosa.
124 Esponzues.
125 Fresneda.
126 Fombellida.
127 Fontibre.
128 Fontecha.
129 Fresno.
130 Gajano.
131 Galizano.
132 Ganzo.
133 Golvardo.
134 Gornazo.
135 Guarnizo.
136 Güemes.
137 Hazas.
138 Helguera.
139 Heras.
140 Hermosa.
141 Herrera.
142 Hinogedo.
143 Hijas.
144 Hormiguera.
145 Horna.
146 Hornedo.
147 Hoyos.
148 Hoz (Hermandad de Campó de Suso.)
149 Hoz (Rivamontan al Monte.)
150 Igollo.
151 Ibio.
152 Iruz.
153 Isla.
154 Islares.
155 Izara.
156 La Beguilla.
157 La Busta.
158 La Concha.
159 La Lastra.
160 La Loma.
161 La Montaña.
162 La Costana.
163 Lanchares.
164 Langre.
165 Lantueno.
166 La Penilla (Cayon.)
167 La Penilla (Reocin.)
168 La Poblacion.
169 La Puente del Valle.
- 170 La Riva.
171 La Serna.
172 Las Pilas.
173 Las Presillas.
174 Las Rozas.
175 Lebeña.
176 Ledantes.
177 Liano.
178 Liérganes.
179 Liermo.
180 Liencres.
181 Loma Somera.
182 Loreda.
183 Los Prados.
184 Lóbio.
185 Luriego.
186 Lusa.
187 Llanez.
188 Llano.
189 Llendemozo.
190 Llerana.
191 Lloredo.
192 Magdalena.
193 Malataja.
194 Maliaño.
195 Montecillo.
196 Maoño.
197 Matadehoz.
198 Matamorosa.
199 Marron.
200 Malaporquera.
201 Matarrepudio.
202 Matienzo.
203 Mazandieu.
204 Mazcuerras.
205 Media-Concha.
206 Medianedo.
207 Mentera.
208 Mercadal.
209 Miengo.
210 Mijares.
211 Mina.
212 Mioño.
213 Mogro.
214 Mogrovejo.
215 Mompía.
216 Moncalean.
217 Monte.
218 Monegro.
219 Morancas.
220 Mortera.
221 Moroso.
222 Muriedas.
223 Nates.
224 Naveda.
225 Navajeda.
226 Navamuel.
227 Nestares.
228 Novales.
229 Obregon.
230 Ogarrío.
231 Omoño.
232 Ongayo.
233 Otea.
234 Ontaneda.
235 Ontou.
236 Ocejó.
237 Oruña.
238 Oriñon.
239 Ormas.
240 Oruña.
241 Orzales.
242 Otáñez.
243 Otero.
244 Radiérniga.
245 Pámanes.
246 Pando Penilla.
247 Paracuelles.
248 Parbayon.
249 Pedroso.
250 Pombes.
251 Penagos.
252 Pendas.
253 Penilla (Villafufre.)
254 Peña-Castillo.
255 Peñarrubia.
256 Pié de Concha.
257 Poblacion.
258 Poblacion de Abajo.
259 Poblacion de Arriba.
260 Polientes.
261 Pollayo.
262 Póntejos.
- 263 Pontones.
264 Puente-Avós.
265 Puente-Aguero.
266 Puente San Miguel.
267 Puente-Viesgo.
268 Pujayo.
269 Prases.
270 Prezanes.
271 Praves.
272 Proaño.
273 Queveda.
274 Quijano.
275 Quijas.
276 Quintana (Corvera.)
277 Quintana (Valdeolea.)
278 Quintanamani.
279 Quintanasolino.
280 Quintanilla (Valdeolea.)
281 Quintanilla (Las Rozas.)
282 Quintanilla de An.
283 Quintanilla Rucandio.
284 Rada.
285 Rasgada.
286 Rasilla.
287 Renedo (Las Rozas.)
288 Renedo (Piélagos.)
289 Renedo (Valderredible.)
290 Renedo (Valle de Cabuérniga.)
291 Reinosilla.
292 Reocin.
293 Reocin de los Molinos.
294 Requejo.
295 Repudio.
296 Resconorio.
297 Retortillo.
298 Revelillas.
299 Revilla.
300 Revollar.
301 Riaño.
302 Riopanero.
303 Rioseco.
304 Riva.
305 Rocamundo.
306 Roiz.
307 Ruanales.
308 Rubayo.
309 Rucandio (Riotuerto.)
310 Rucandio (Valderredible.)
311 Rudagüera.
312 Ruerrero.
313 Ruijas.
314 Ruiseñada.
315 Rumoroso.
316 Salcedo.
317 Salces.
318 Sámano.
319 San Andrés.
320 San Andrés de Valdelomar.
321 San Bartolomé.
322 San Cifrian.
323 San Cristóbal del Monte.
324 San Estéban.
325 San Mamés.
326 San Martín (Santiurde de Toranzo.)
327 San Martín (Valdeolea.)
328 San Martín de Elines.
329 San Martín de Valdelomar.
330 San Miguel (Luena.)
331 San Miguel (Voto.)
332 San Pantaleon.
333 San Roman (Cayon.)
334 San Roman (Santander.)
335 San Salvador.
336 San Sebastian.
337 Santa Olalla (San Miguel de Aguayo.)
338 Santa Olalla (Molledo.)
339 Santa Olalla (Valdeolea.)
340 Santiurde (Santiurde de Reinosilla.)
341 Santiurde (Santiurde de Toranzo.)
342 Santibañez.
343 Santotis.
344 Santullán.
345 San Vicente.
346 San Vítores.
347 Santamarina.
348 Santa María.
349 Santa María del Ito.
350 Sarcera.
- 351 Saro.
352 Secadura.
353 Selores.
354 Serna.
355 Seña.
356 Setien.
357 Servillas.
358 Servillejas.
359 Sierra Elsa.
360 Sierrapando.
361 Silió.
362 Susilla.
363 Soano.
364 Sobarzo.
365 Sobremazas.
366 Sobrepeña.
367 Sobrepenilla.
368 Sopena.
369 Somarúa.
370 Somo.
371 Solares.
372 Solórzano.
373 Somballe.
374 Sotillo de San Vítores.
375 Soto (Hermandad de Campó de Suso.)
376 Soto (Valderredible.)
377 Soto (Villacarriedo.)
378 Soto la Marina.
379 Suances.
380 Suano.
381 Suesa.
382 Tagle.
383 Tanarrio.
384 Toñanes.
385 Tanos.
386 Terán.
387 Término.
388 Tezanos.
389 Tollo.
390 Toporias.
391 Toranzo.
392 Torrelavega.
393 Torres.
394 Totero.
395 Tudanca.
396 Tudes.
397 Ubiarco.
398 Udalla.
399 Valdecilla.
400 Valdeiguña.
401 Valdeprado.
402 Valmeo.
403 Valle.
404 Valles.
405 Vargas.
406 Vega.
407 Vega de Pas.
408 Vejorís.
409 Villota.
410 Viaña (Valle de Cabuérniga.)
411 Vioño.
412 Vlérnoles.
413 Villacantid.
414 Villafufre.
415 Villar.
416 Villacarriedo.
417 Villaescusa.
418 Villaescusa de Ebro.
419 Villamoñico.
420 Villanueva (Las Rozas.)
421 Villanueva (Villaescusa.)
422 Villanueva de la Peña.
423 Villanueva la Nia.
424 Villapaderne.
425 Villapresente.
426 Villasevil.
427 Villasuso.
428 Villaverde (Rivamontan al Monte.)
429 Villaverde (Valderredible.)
430 Villaverde (Vega de Liébana.)
431 Villaverde de Trucios.
432 Villegar.
433 Viñon.
434 Viveda.
435 Zurita.

ESTADO que los Presidentes de las Juntas administrativas deberán remitir al Gobierno civil en el término de ocho días.

Nombre del término municipal.	Nombre del pueblo.	Fecha en que se constituyó la primera Junta administrativa.	Cantidad que aproximadamente se recauda cada año por el producto de los bienes de que habla el art. 90 de la ley municipal.	Ejercicios á que corresponden las cuentas rendidas.	Autoridades ó corporaciones á quien se han sometido las cuentas de cada ejercicio para su aprobacion.
Lugar y fecha.					
El Presidente de la Junta administrativa,					
Los Vocales,					

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas con fecha 26 de Febrero último me comunica la siguiente resolución:

El Ex.mo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Lopez Dóriga pidiendo la concesion de un terreno en la playa de la bahía de Santander con objeto de ensanchar una fábrica de ladrillos que posee en el sitio llamado de San Martín:

Vistos los favorables informes del Ayuntamiento de Santander, del Comandante de Marina de la provincia, de la Junta provincial de Sanidad, de la Junta de obras del puerto de Santander, del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Santander, del Gobernador civil de la misma provincia; de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo prescrito por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á D. Antonio Lopez Dóriga la parcela de playa que tiene solicitada, adjudicándose esta concesion salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario ejecutará las obras necesarias para segregar de la playa de las mareas la citada parcela de playa de San Martín, con arreglo al proyecto presentado por el mismo, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la concesion, y se darán por terminadas en el de un año, contando desde la misma fecha. El Ingeniero Jefe pondrá en conocimiento de la superioridad el día en que se da principio á las obras, y certificará á su terminacion con todas las formalidades y requisitos prevenidos para las actas de recepcion, si se han ejecutado aquellas con sujecion al mencionado proyecto, y si se han cumplido las condiciones impuestas en esta concesion.

3.ª El terreno que se concede queda sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que determina la legislación vigente de puertos.

4.ª El concesionario, antes de dar principio á las obras, entregará en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 93 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de estas condiciones. La carta de pago que acredite este depósito será presentada al Ingeniero Jefe de la provincia, y esta fianza no le será devuelta hasta que el mismo haga constar por medio del acta la terminacion de las obras y el cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Si el Gobierno ó quien le represente necesitase disponer del terreno que se concede, estará obligado el concesionario á entregarle con arreglo á lo dispuesto para estos casos en el art. 50 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

6.ª Si el concesionario faltase á cualquiera de las anteriores condiciones se declarará caducada la concesion, siguiéndose entonces trámites análogos á los prevenidos en los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin

de que surta los oportunos efectos legales.

Santander 10 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

NEGOCIADO DE REEMPLAZOS.

Circular núm. 78.

Habiéndose extraviado á D. Valentin Morlote Cuetos, vecino del Ayuntamiento de Voto, el certificado que le fué expedido por la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial en 17 de Diciembre de 1872, equivalente á la licencia absoluta del servicio militar, por haber redimido á metálico la suerte que en concepto de suplente le correspondió, con el número 17 para el reemplazo de 1872 y cupo del expresado Ayuntamiento, he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* el extravío de dicho documento, y declararle nulo y sin ningun valor ni efecto, si en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, no ha sido entregado al interesado ó presentado en esta dependencia por la persona en cuyo poder se halle.

Santander 13 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 198, correspondiente al día 1.º del corriente mes de Marzo, se halla inserto el Real decreto de 23 de Febrero último, declarando obligatoria la primera enseñanza y dictando

las disposiciones convenientes para que tenga cumplimiento tan importante mandato.

La Junta llama la atencion de los señores Alcaldes sobre el mencionado decreto y les recomienda con toda eficacia que enteren de su contenido á las Juntas locales de primera enseñanza y á los Maestros de las Escuelas públicas de sus respectivos distritos para que sepan lo que tienen que practicar, y que le den toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los padres de familia.

Llama tambien la atencion de los Ayuntamientos sobre el punto segundo del artículo 8.º del mencionado Real decreto, y espera de ellos que señalen los fondos que sus recursos les permitan para el pago de los premios pecuniarios que establece el artículo 6.º

La Junta confía en que los señores Alcaldes cumplirán desde luego lo que se les previene en esta circular, para que tenga el debido efecto todo cuanto se dispone en el importante Real decreto que se deja mencionado.

Santander, Marzo 10 de 1883.—El Gobernador Presidente, *Juan Bautista Somogy.*—El Secretario, Valentin Franco.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1882, inserta en la *Gaceta* del 27 del mismo mes, fué aprobada para texto en las Escuelas la obra intitulada *Perla de la Juventud*, de D. Pedro Fernandez Peña.

Lo que acordó la Junta que se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros, los cuales pueden adquirir y adoptar como de texto la referida obra en sus Escuelas con cargo al material de las mismas.

Santander, Marzo 10 de 1883.—El

de que surta los oportunos efectos legales.

Santander 10 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

NEGOCIADO DE REEMPLAZOS.

Circular núm. 78.

Habiéndose extraviado á D. Valentin Morlote Cuetos, vecino del Ayuntamiento de Voto, el certificado que le fué expedido por la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial en 17 de Diciembre de 1872, equivalente á la licencia absoluta del servicio militar, por haber redimido á metálico la suerte que en concepto de suplente le correspondió, con el número 17 para el reemplazo de 1872 y cupo del expresado Ayuntamiento, he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* el extravío de dicho documento, y declararle nulo y sin ningun valor ni efecto, si en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, no ha sido entregado al interesado ó presentado en esta dependencia por la persona en cuyo poder se halle.

Santander 13 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 198, correspondiente al día 1.º del corriente mes de Marzo, se halla inserto el Real decreto de 23 de Febrero último, declarando obligatoria la primera enseñanza y dictando

Gobernador Presidente, *Juan Bautista Somogy*.—El Secretario, *Valentin Franco*.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE FEBRERO DE 1883.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta y un céntimos.

Racion de paja á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta doce céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas treinta y dos céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta tres céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 5 de Marzo de 1883.—El V. P. A. de la C. P., *Vicente Aparicio*.—El Comisario de Guerra, *Adolfo de Ipola*.—El Secretario, *Máximo de Solano Vial*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde esta fecha han sido nombrados por el Sr. Delegado de Hacienda recaudadores del impuesto de cédulas personales de esta capital los individuos siguientes:

D. Ignacio Ostua, D. Pedro Gomez, D. Matías Echevarría y D. Francisco Quere, los cuales estarán en la oficina, sita en el piso tercero de la Aduana, para efectuar dicha recaudacion de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde á domicilio.

Los que á los tres dias de avisados por medio de las papeletas firmadas por los comisionados ejecutores no hubiesen efectuado el pago del duplo del valor de la cédula y del recargo municipal, pasado el referido plazo se procederá contra ellos por la via de apremio con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre 1869.

Santander 14 de marzo de 1883.—*Gaspar de la Peña*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

En virtud de las diligencias seguidas en este Juzgado á instancia de don Juan Soto Fernandez, curador ad-bona de los menores D. Paulino y D. Leonides Real y Real, sobre necesidad y utilidad de la enajenacion de las siguientes fincas pertenecientes á refe-

ridos menores, se sacan á subasta pública por el precio de su tasacion, y para cuya subasta se ha señalado el dia doce del próximo mes de Abril y su hora de las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

1.ª Una casa señalada con el número cincuenta y dos, de vecindad, radicante en el pueblo de Maoño, barrio de Saucó, situada sobre la carretera de Búrgos: consta de suelo bajo, principal y bohardilla vividera y se halla tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

2.ª Otra casa accesoria radicante en el propio pueblo y barrio que el anterior, destinada á granero y cuadra, compuesta de planta baja y desvan, tasada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Un terreno labrantío radicante en la jurisdiccion del pueblo de Maoño y mies llamada de «Aguilera», que mide nueve áreas, sentada y cuatro centiáreas, equivalentes á cinco carros cuarenta y cinco céntimos de otro, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Julian Menendez*.—P. O. de S. S.ª, *Nicolás Gonzalez*.

D. BENIGNO VELASCO, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: que procedente del Juzgado de primera instancia de Jiquilpan (Estado de Michoacan) Estados- Unidos Mejicanos, se ha recibido un exhorto para su cumplimiento, al que se acompaña el edicto siguiente:

«EDICTO.

Hay un sello que dice: Michoacan de Campo, Juzgado de 1.ª instancia de Jiquilpan.

En el juicio de intestado á bienes del finado D. Manuel Ruiz Gutierrez, originario de la ciudad de Santander (en España), radicado de oficio en este Juzgado, el ciudadano Licenciado Pelagis Macías, Juez de primera instancia de este distrito, ha mandado por auto de esta fecha se convoquen por medio de edictos que se publicarán en el país en los periódicos que tengan más circulacion y en los del lugar del nacimiento del finado por conducto del Ministerio Plenipotenciario de Méjico en España, por tres veces, de diez en diez dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la última publicacion; con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicacion.

Jiquilpan, Noviembre tres de mil ochocientos ochenta y dos.—*Luis G. Padilla*, Secretario.»

Cumpliendo con lo mandado y para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia por tres veces de diez en diez dias, pongo la presente que firmo con el visto bueno de S. S.ª en Santander á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—V.ª B.ª —*Menendez*—El Escribano actuario, *Benigno Velasco*. 3a1

ANUNCIOS PARTICULARES

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la

mayor prontitud y economía.

Se solicitan y gestionan del Gobierno de S. M. gracias especiales para sustituir la suerte de los quintos ausentes en Ultramar y en el extranjero. Becedo, 7, entresuelo. 11—11

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE.

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Exmetin,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el dia 8 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Toriois,

saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.ª Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.ª En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Para fletes, pases y demas Informes, dirigitos

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JONS GALLAND, Muelle, 30. 12-4

JARABE H. FLON

LENTIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los costipados y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19. No olvidar que cada FRASCO DE 2 P.ª 50 LLEVA LA FIRMA

Imp. de Salvador Añenza,

Carbajal, 4

AVISO ACETTE HOGG

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES
Entrado en Terra-Nueva, desde 1840, de Hígados frescos de bacalao con exclusion de Hígados de todo otro pescado.

Los Aceites morenos y en general una multitud de composiciones hechas con Aceites de Pescados, esto es, de raya, de foca, de liza, etc.; los Aceites de aficionados y aun los Aceites de vegetales, han sido combinados para reemplazar los Verdaderos Aceites de Hígados frescos de Bacalao siendo solamente útiles para la industria.

Estos aceites ordinarios, de precio muy bajo, tienen un olor muy desagradable, cansan e irritan el estómago, cuando por contra el Aceite de Hígado de Bacalao de Hogg se digiere facilmente: se distingue por su olor de paja, su olor suave y delicado y su sabor de sardina fresca.

Extrato del informe de M. O. Lesueur, Jefe de trabajos quimicos de la Facultad de Medicina de Paris: «El Aceite color de paja de M. Hogg, contiene 1/3 mas de principios activos que los aceites oscuros, sin tener ninguno de sus inconvenientes de olor y sabor.»



AVISO.—El Aceite de Hogg solo se vende en frascos triangulares.

Exigir esta marca de Fábrica que cubre la cápsula de cada frasco con el nombre de HOGG et C.ª.

Todo Contrafactor

será rigorosamente perseguido segun las Leyes.
HOGG, FARMACÉUTICO, 2, RUE CASTIGLIONE, PARIS

Desde el 1.º de Enero de 1883, deberá exigirse en todos los frascos el sello azul del Gobierno frances.

Por mayor: en Madrid, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstia frescura y transparencia.
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Ertiquerias y tiendas de quincalla.
Desconfiar de las falsificaciones.